BOLETÍN OFICIAL
PROVINCIA DE JUJUY

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Ministro de Gobierno y Justicia
Oscar Agustín Perassi

Ministro de Hacienda y Finanzas
C.P.N. Carlos Alberto Sadir

Ministro de Desarrollo Económico y Producción
C.P.N. Juan Carlos Abud

Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda
C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti

Ministro de Salud
Dr. Mario Fiad

Ministro de Desarrollo Humano
Lic. Ada Cesilia Galfré

Ministro de Educación
Dra. Elva Celia Isolda Calsina

Ministro de Trabajo y Empleo
Jorge Isaac Cabana Fusz

Ministro de Cultura y Turismo
Ing. Carlos Alberto Oehler

Ministro de Ambiente
María Inés Zigarán

Ministro de Seguridad
Dr. Ekel Meyer

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Creado por "Ley Provincial Nº 190"
del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual
Inscripción Nº 234.339

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el original correspondiente

"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"



Gobierno de JUJUY
Unión, Paz y Trabajo

Año XCIX

BO Nº 75

06 de Julio de 2016

Sitio web: **boletinoficial.jujuy.gov.ar**

Email: **boletinoficialjujuy@hotmail.com**

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

Los Boletines se publican solo los días Lunes, Miércoles y Viernes.

LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

LEGISLATURA DE JUJUY
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 5930
"MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 529º INC. 5) DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DE LA PROVINCIA DE JUJUY"

ARTICULO 1º.- Modifícase lo dispuesto en Articulo 529º Inc. 5) del Código Procesal Civil de la Provincia de Jujuy, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Inc. 5)…comprendido en el Artículo 235 del Código Civil y Comercial de la Nación (Aprobado por Ley Nº 26.994)……."

ARTICULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de Junio de 2016.-

Dr. Javier De Bedia
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Carlos Alberto Amaya
Vice- Presidente 1º
a/c Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
EXPTE. Nº 200-289/2016.-
COORESP. A LEY Nº 5930
SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 JUL. 2016.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA,** cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Gobierno y Justicia y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 5931

ARTICULO 1º.- La Provincia de Jujuy declara " Sitios de la Memoria" a los ex centros clandestinos de detención, tortura y exterminio, conocidos actualmente como " Sitios de Memoria del Terrorismo de Estado", en donde se llevaron a cabo actos de represión ilegal durante el terrorismo de Estado ejercido en el país hasta el 10 de Diciembre de 1983.

ARTÍCULO 2º.- Se dispone la señalización de los 18 ex centros clandestinos de detención y 1 Sitio de la Memoria:
-CCD- Comisaría Nº 15 de Humahuaca
-CCD- Gendarmería Nacional Escuadrón Nº 21 de La Quiaca
-CCD- Comisaría Nº 24 de Ingenio Ledesma
-CCD- Comisaría Nº 11 de Libertador General San Martín
-CCD- Comisaría Nº 41 de Calilegua
-CCD- Gendarmería Nacional- Delegación Ledesma
-CCD- Comisaría Nº 25 de Ingenio La Esperanza
-CCD- Comisaría Nº 9 de San Pedro de Jujuy
-CCD- Comando Radioeléctrico (Central de Policía)
-CCD- Policía Federal Argentina- Delegación Jujuy
-CCD- Puesto Mendoza, de Alto Padilla
-CCD- Regimiento de Infantería de Montaña Nº 20
-CCD- Grupo de Artillería de Montaña Nº 5
-CCD- Unidad Nº 1 del Servicio Penitenciario de Jujuy
-CCD- Hosterías de Guerrero (predio de UPCN)
-CCD- Cortadora de ladrillos de Barrio Los Molinos (frente a GAM5)
-CCD- Comisaría Nº 38 de Mina El Aguilar
-CCD- Comisaría Nº 12 de Volcán
-Sitio de Memoria- Cementerio de Yala

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de Junio de 2016.-

Dr. Javier De Bedia
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Carlos Alberto Amaya
Vice- Presidente 1º
a/c Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
EXPTE. Nº 200-290/2016.-
COORESP. A LEY Nº 5931
SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 JUL. 2016.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA,** cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Gobierno y Justicia, Ministerio de Seguridad y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 5932

ARTICULO 1.- Apruebase el Convenio Ampliatorio de Participación en el Proyecto de Energías Renovables en Mercados Rurales (PERMER) y sus Anexos I y II, suscriptos en fecha 28 de Marzo de 2016 entre el Ministerio de Energía y Minería de la Nación y la Provincia de Jujuy, refrendados por Decreto Nº 1152- I.S.P.TyV- 16.

ARTICULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de Junio de 2016.-

Dr. Javier De Bedia
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Carlos Alberto Amaya
Vice- Presidente 1º
a/c de Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
EXPTE. Nº 200-291/2016
CORRESP. A LEY Nº 5932
SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 JUL. 2016

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dese al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalia de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, Ministerio de Hacienda y Finanzas, Ministerio de Ambiente y Secretaria General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHIVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 5933
"COMPRA DE TIERRAS PARA COMPLEJOS HABITACIONALES"

ARTÍCULO 1º.- Modifiquese el Articulo 1 de la Ley Nº 5397, el que quedara redactado de la siguiente manera:

"Articulo 1.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las adquisiciones de tierras que resulten necesarias para la realización de planes habitacionales, relocalización de asentamientos irregulares y/o planes de vivienda, conforme a lo previsto en las partidas presupuestarias anuales correspondientes."

ARTICULO 2.- Confórmese una Comisión de Trabajo integrada por : un (1) representante del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; un (1) representante del Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy; un (1) representante del Tribunal de Tasación de la

Provincia; dos (2) representantes de la Comisión de Obras y Servicios Públicos de la Legislatura de Jujuy y un (1) representante del Tribunal de Cuentas de la Provincia; que tendrá a cargo emitir opinión respecto de las ofertas que se presentaren.
ARTICULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-
SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de Junio de 2016.-

Dr. Javier De Bedia
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Carlos Alberto Amaya
Vice- Presidente 1º
a/c de Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
EXPTE. Nº 200-292/2016
CORRESP. A LEY Nº 5933
SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 JUL. 2016
Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dese al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalia de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Ministerio de Hacienda y Finanzas y Secretaria General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHIVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 5934
"REGULARIZACIÓN Y TRANSPARENCIA DE LOS JUEGOS DE AZAR"
ARTICULO 1.- Disponese la revisión de legalidad de los tramites, contratos de concesión y actos administrativos que implementaron y autorizaron la habilitación y explotación de maquinas tragamonedas y toda otra forma de juego de azar, ya sean eléctricos y/o electrónicos o no, en todo el territorio de la Provincia de Jujuy en los términos de la presente Ley.-
ARTICULO 2.- Crease una Comisión Especial para el cumplimiento de lo establecido en el articulo precedente con el objeto de investigar los procedimientos administrativos aplicados para el otorgamiento de licencias y concesiones de explotación de maquinas tragamonedas u otras formas de juegos de azar, ya sean eléctricos y/o electrónicos o no, y verificar si existieron irregularidades a los efectos de determinar responsabilidades y realizar, de corresponder, las acciones judiciales pertinentes tantos civiles de renovación de contratos o actos administrativos irregulares o penales.-
ARTICULO 3.- La Comisión Especial creada estará integrada por cuatros (4) representantes del Poder Ejecutivo Provincial y cuatro (4) representantes del Poder Legislativo. La misma deberá expedirse dentro del plazo de sesenta (60) días desde su integración prorrogable por igual plazo con autorización plena de la Legislatura de Jujuy.-
ARTICULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-
SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de Junio de 2016.-

Dr. Javier De Bedia
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Carlos Alberto Amaya
Vice- Presidente 1º
a/c de Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
EXPTE. Nº 200-293/2016
CORRESP. A LEY Nº 5934
SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 JUL. 2016
Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dese al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalia de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Hacienda y Finanzas, Banco de Acción Social en proceso de trasformación en Banco de Desarrollo de Jujuy y Secretaria General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHIVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 1612-G.-
EXP. Nº 400-3079-16 .-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 JULIO DE 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA :
ARTICULO 1º.- Dispónese la INTERVENCION de la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DE POZUELOS (CO.DE.PO)**, conforme lo previsto por el Artículo 36º de la Ley Nº 4520 y lo expresado en el exordio, por el plazo de un (1) año a contar desde la fecha de publicación del presente Decreto. Dicho plazo podrá prorrogarse por un período similar, y por única vez.
ARTICULO 2º.- Desígnase Interventor de la CO.DE.PO al señor **D. DIEGO RAUL ROTELA**, DNI Nº 25.284.378, y Sub-Interventor al señor **D. OMAR EDGARDO TORO**, DNI Nº 16.108.945, quienes coordinarán acciones y funciones en pos de garantizar la eficacia y la eficiencia de la intervención.
ARTICULO 3º.- En el ejercicio de su cargo, los Interventores tendrán las facultades de gobierno y administración de la CO.DE.PO establecidas por la Ley Nº 4520, y Decreto reglamentario Nº 1948-E-91.
ARTICULO 4º.- Como consecuencia de lo dispuesto por los Artículos precedentes, limítanse las atribuciones del Directorio de la Corporación para el Desarrollo de la Cuenca de Pozuelos -CO.DE.PO., y las del Presidente del Directorio, previstas por los Artículos 16º y 20º de la Ley Nº 4520 y por Decreto reglamentario Nº 1948-E-91, delegadas a la Intervención.
ARTÍCULO 5º.- Cesan en sus funciones los actuales: Presidente, Vicepresidentes, Secretarios y Tesoreros de la CO.DE.PO., por el lapso que dure la Intervención, quienes sin embargo mantendrán su carácter de Delegados en el Directorio, con obligación de reunirse como mínimo una vez cada quince (15) días, y actuarán en asesoramiento a la Intervención, formulando recomendaciones en caso de estimarlo pertinente. Para apartarse de las recomendaciones efectuadas por el Directorio los Interventores deberán emitir resolución fundada.
ARTICULO 6º.- Dejar establecido que las tareas que a continuación se enuncian deberán concretarse dentro de los plazos de la Intervención, pudiendo los Interventores -por sí o por terceros- elaborar informes parciales o finales conforme definan en su planeamiento.
En el plazo designado el/los Interventores deberán:
a) Elaborar y elevar el informe de Gestión de los distintos planes y programas llevados adelante por la Corporación, aplicación presupuestaria, origen de los montos, estado de avance y desarrollo y existencia de saldo, si lo hubiere.
b) Relevar la totalidad de bienes y elementos pertenecientes a la Corporación: Sedes y Subsedes, confeccionando un inventario detallado del número, estado de mantenimiento y demás, relativo a los mismos.
c) Confeccionar el informe requerido en los Artículos 7º y 10º del Decreto Nº 1948-G- y elevarlo al Ministerio de Gobierno.

El detalle precedente no limita las facultades y competencias del Interventor, propias del ejercicio de la tarea encomendada, disponiéndose que en el ANEXO I que se glosa al presente, se consignan las acciones necesarias a seguir, constitutivas del Plan Estratégico CO.DE.PO., al que se abocarán los Interventores una vez saneada la Corporación.
ARTICULO 7º.- En caso de detectarse alguna anomalía o incumplimiento a las normas vigentes los Interventores deberán informar con precisión su significatividad económica y el impacto que ocasiona o ha ocasionado sobre la gestión.
ARTICULO 8º.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase sucesivamente al Tribunal de Cuentas de la Provincia, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Tesorería de la Provincia, Ministerios de: Hacienda y Finanzas, y de Desarrollo Económico y Producción para conocimiento y registro. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 1624-G/2016.-
EXPTE. Nº .-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 JUL. 2016.-
VISTO:
Que por el artículo 1º del Decreto Provincial Nº 9543-G-11 dictado el día 27 de octubre de 2.011, se impuso el nombre de Presidente Néstor Kirchner a la Nueva Terminal Internacional de Ómnibus ubicada en el acceso sur de la ciudad de San Salvador de Jujuy; y
CONSIDERANDO:
Que la nueva Terminal Internacional de Ómnibus, constituye un avance estratégico para el desarrollo y las comunicaciones de la Provincia de Jujuy, colocándola cualitativamente en la modernización urbana, siendo un logro común, preciado y compartido por toda la comunidad;
Que, de una sencilla lectura del "Visto y Considerando" del Decreto Provincial Nº 9543-G-11, surge sin esfuerzo, la inadmisiblidad de sus fundamentos, nutridos, cuanto menos, de emoción, empatía o devoción cercana, sino de demagogia, populismo, u obsecuencia, definiendo como denominación de la nueva Terminal de Ómnibus, el nombre de un militante político, dirigente, ex presidente contemporáneo, fallecido poco años atrás, con exaltación textual, de supuestos esfuerzos personales por superar el dogma de un pensamiento único, asimetrías históricas, o encabezar un verdadero proceso de redistribución de la riqueza;
Que, el paso de un corto tiempo, junto a la decidida acción de órganos de la República -en especial del Poder Judicial-, permitieron conocer que existen investigaciones y procesos en curso, con particularidades escandalosas, que imponen aguardar que se obtenga el esclarecimiento de causas graves, hechos de corrupción –públicos y notorios-, abusos de poder, violación de los deberes de funcionarios públicos, ocultamiento de capitales, asociaciones ilícitas, defraudaciones al erario estatal, etc., que vincularían, directa o indirectamente al ex presidente, su patrimonio, su actuación pública, y a su familia.
Se trata, nada más, que ser justos, evitar decidir precipitadamente, que cada cosa se ubique en su debido lugar, resguardar la memoria de verdaderos próceres nacionales, inobjetables en el juicio de la historia, prohombres de impecable calidad personal, abnegados, que prestaron heroicos y patrióticos servicios a la Patria sin vacilar en poner en juego su vida.
Que el Bicentenario de la Independencia de la República Argentina, exige como responsabilidad institucional impostergable, una fuerte reminiscencia histórica, que contenga la evocación, reconocimiento y reivindicación de héroes decisivos en semejante gesta patriótica, con ello, cumplir con la obligación esencial, y convicción permanente, de cristalizar en la retina del Pueblo, a sus próceres, honrarlos, porque merecen reconocimiento, por la dimensión de su figura o por la trascendencia de los hechos históricos que protagonizaron.
Que, para el Pueblo de Jujuy, constituye un estricto acto de justicia, exaltar la figura del Coronel Don Manuel Eduardo Arias, prócer jujeño, nacido en la ciudad de Humahuaca, que reúne, como aptitudes personales, modestia, virtud, probidad, honor y valor, condiciones propias de los hombres políticos mas comprometidos con la Independencia y la Libertad de la Nación Argentina, con acreditada valentía descomunal, que se exhibió en forma decisiva en campos de batalla como un abnegado y desinteresado servidor para la Patria Naciente, por entonces oprimida por el yugo de la colonia española.
Demostró en forma decisiva su coraje, valentía y capacidad, en campaña y en combate, durante una masiva invasión militar realista que hasta el mes de marzo de 1817 tomó la ciudad e instaló un cuartel en la histórica –y por aquel entonces estratégica- ciudad de Humahuaca; oportunidad en la que después de una lucha encarnizada con batallas feroces –diez combates en veinticinco días-, infringió una dura derrota a las fuerzas del ejército realista, logró su retirada, recuperando el dominio de la ciudad en la que se enarboló la Bandera de la Libertad, con el efecto devastador de cortar al enemigo toda comunicación con el Alto Perú. Reconociendo el mérito, el Director Supremo de las Provincias Unidas del Río de la Plata Don Juan Martín de Pueyrredón y O'Dogan, lo ascendió al Grado de Teniente Coronel Graduado. Honores que fueron otorgados a pedido del General Manuel Belgrano, quien diseño la medalla de oro "Estrella Heráldica Militar de Cinco Puntas" con la inscripción "La Patria a los Vencedores de Humahuaca".
Comandó a partir de ese momento, la sostenida resistencia de la Provincia de Jujuy, librando un sin número de combates.
El Bicentenario de la Gesta por la Independencia, impone la reivindicación y reconocimiento del héroe sobresaliente, para que la memoria afiance sus valores como factor primario de identidad.
Cada 16 de junio, día de su nacimiento, se recordará el "Día del Gaucho Jujeño Guerrero de la Independencia", desde la Legislatura Provincial se sigue la iniciativa para que se le otorgue el titulo de "Héroe Provincial de la Guerra de la Independencia"; y el Concejo Deliberante de Humahuaca, a través de la Ordenanza Nº 901/16, oficializó los festejos del "Bicentenario de la Batalla de Humahuaca", con actos centrales a cumplirse el día 1º de marzo de 2.017.-
Que, se solicitó a la Presidencia de la Nación arbitrar los medios necesarios para disponer el ascenso post mortem, con grado de General, del Coronel don Manuel Eduardo Arias, en mérito a los patrióticos servicios que prestara en la guerra de la Independencia, heroica y decisiva gesta, que impone y dignifica el reconocimiento, a través del nombramiento que lo colocará en más alto grado de la carrera militar.
Por los fundamentos expuestos, acompañando la decisión del Pueblo y Gobierno de la Provincia de Jujuy en la moción de "Ascenso post morte al grado de General de Don Manuel Eduardo Arias", como justo y sentido homenaje al héroe jujeño, tratándose de un prócer que cumple el doble objetivo de resultar representativo de la historia, trayectoria y proyección del Pueblo de Jujuy; contando además con legitimidad ciudadana y aprobación mayoritaria, se decide imponer el nombre de "Coronel Don Manuel Eduardo Arias" a la Nueva Terminal Internacional de Ómnibus de San Salvador de Jujuy;
Por todo ello, en ejercicio de atribuciones que son propias,
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.-Impónese el nombre de "CORONEL MANUEL EDUARDO ARIAS", a la Nueva Terminal Internacional de Ómnibus de San Salvador de Jujuy; de conformidad a los motivos expresados en el exordio.-
ARTÍCULO 2º.-Dese cuenta a la Legislatura de la Provincia de Jujuy.-
ARTÍCULO 3º.-Déjase sin efecto el Decreto Provincial Nº 9543-G-11 dictado el día 27 de octubre de 2.011;
ARTÍCULO 4º.-Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, pase al Boletín Oficial para su publicación en forma íntegra. Cumplido, pase al Ministerio de Infraestructura y Planificación y Secretaría General de la Gobernación a los efectos pertinentes. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 452-G/2016.-
EXPTE. Nº 400-2861/2016.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 ENE. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.-Designar, con retroactividad al 4 de enero de 2016, a la **Dra. ALEJANDRA MELINA RAMOS, D.N.I. Nº 28.998.457**, como Secretaria del Juzgado Contravencional Nº 1, con asiento en la ciudad de San Salvador de Jujuy.-
ARTÍCULO 2º.-Designar, con retroactividad al 4 de enero de 2016, a la **Dra. NATALIA CAROLINA SANCHEZ, D.N.I. Nº 25.458.385**, como Secretaria del Juzgado Contravencional Nº 2, con asiento en la ciudad de San Pedro de Jujuy.-
ARTÍCULO 3º.-Designar, al Dr**. RUBEN RAFAEL RODRIGUEZ, D.N.I. Nº 16.031.746**, como Jefe del Departamento Contravencional.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 839-HF/2016.-
EXPTE. Nº 500-112/16.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 MAR. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.-Crease, con carácter de permanente la Dirección Provincial de Gestión Provincia-Municipios, la que tendrá dependencia directa del Ministerio de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 2º.-Modificase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos 2016-Ley 5877…
ARTÍCULO 3º.-Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, desígnase a la **C.P.N FABIOLA RAQUEL POMARES OSAN, D.N.I. 22.420.612** en el cargo de Directora Provincial de Gestión Provincia-Municipios-Personal Jerárquico Fuera de Escala-en la U. de O "CJ2"-Dirección Provincial de Gestión Provincia-Municipios, dependiente de la Jurisdicción "C" Ministerio de Hacienda y Finanzas, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 4º.-Las disposiciones del presente Decreto rigen a partir de la fecha del mismo.-
ARTÍCULO 5º.-Déjanse sin efecto los artículos 1º y 3º del Decreto 2318-G-00 modificados por Decreto Nº 2476-H-04 y toda disposición que se oponga al presente.-

CPN. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 1363-HF/2016.-
EXPTE. Nº 500-133/16.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAY. 2016.-
VISTO:
Las Leyes Nº 5.435 y 5.875, el Decreto Nº 839-HF-2016. y;
CONSIDERANDO:
Que, en el marco de la Ley Nº 5.435, por Decreto Nº 839-HF-16 de fecha 08 de marzo de 2016 se creó con carácter permanente la Dirección Provincial de Gestión Provincia-Municipios, con dependencia directa del Ministerio de Hacienda y Finanzas,
Que, de conformidad a las facultades que confiere la Ley Nº 5.875, es criterio de este Poder Ejecutivo establecer la estructura orgánica de la mencionada Dirección Provincial, estableciendo las funciones de la misma;
Por ello y en uso de sus facultades constitucionales;
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.-Apruébase la Estructura Orgánica Funcional y el Manual de Funciones de la Dirección Provincial de Gestión Provincia-Municipios que como Anexos I y II integran el presente decreto.-
ARTÍCULO 2º.-Las disposiciones del presente Decreto rigen a partir del 8 de marzo de 2016.-

CPN. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 1161-MS/2016.-
EXPTE. Nº 1400-111/16.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 MAY. 2016.-
VISTO:
La Ley Nº 3759/1981, de Retiros y Pensiones de la Policía de la Provincia de Jujuy; que rige para el personal sujeto al régimen de la Ley Orgánica Policial, Ley del Personal y Ley del Servicio Penitenciario de la Provincia, y;
CONSIDERANDO:
Que, ante falta de reglamentación de la citada norma, es menester dictar las disposiciones generales necesarias que conduzcan eficazmente a su aplicación y facilite su cumplimiento sin alteración de su espíritu y especialmente los principios vigentes en materia laboral y previsional;
Por ello y en uso de las atribuciones del articulo 137 inciso 4) de la Constitución Provincial y Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.-Apruébase el cuerpo de disposiciones que como "Anexo I" forman parte íntegramente del presente Decreto y que constituye el reglamento de la Ley Nº 3759/81 "Retiros y Pensiones de la Policía de la Provincia de Jujuy", que rige para el personal sujeto al régimen de la Ley Orgánica Policial, Ley del Personal Policial y Ley del Servicio Penitenciario de la Provincia de Jujuy.-
ARTICULO 2º.-Facultase al Ministerio de Seguridad a dictar los instructivos para la implementación de lo dispuesto en el presente.-
ARTICULO 3º.-Facultase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a efectuar la creación, modificaciones y transferencias de partidas que sean necesarias para afrontar las erogaciones que deriven de la presente reglamentación.-
ARTICULO 4º.-El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Seguridad y de Hacienda y Finanzas.-
ARTICULO 5º.-Regístrese, tome razón por Fiscalía de Estado. Pase al Ministerio de Seguridad y Hacienda y Finanzas. Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial en forma integra y pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal y Unidad Control Previsional para conocimiento. Por Secretaría General de la Gobernación dese cuenta a la Legislatura de la Provincia y remítase copia al Tribunal de Cuentas. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

ANEXO I
TITULO I DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO 1 AMBITO DE APLICACIÓN
ARTICULO 1º Y 2º.- Sin reglamentar.
CAPITULO II DISPOSICIONES BASICAS
ARTICULO 3º a 7º.-Sin reglamentar.
CAPITULO III APORTES Y CONTRIBUCIONES
ARTICULO 8º Y 9º.- Sin reglamentar.
TITULO II DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO I DEL RETIRO
ARTICULO 10º a 12º.-Sin reglamentar.
CAPITULO II DEL RETIRO OBLIGATORIO
ARTICULO 13º.-Disponer, a los efectos de la aplicación del articulo 13º) de la Ley 3759/81, que se dará trámite al "retiro obligatorio", siempre que no corresponda la reubicación o reintegración a las tareas, de conformidad a lo establecido por el presente Decreto Reglamentario y la normativa vigente.-
ARTICULO 14.-Del Retiro Obligatorio
Inciso a) sin reglamentar.
Inciso b) sin reglamentar.
Inciso c) sin reglamentar.
Inciso d) Establecer que las causas que generaron la enfermedad por la cual la licencia ha alcanzado un máximo de dos (2) años serán impedimento para la realización de tareas habituales y/o de cualquier otra índole que impidan reubicar al personal conforme a sus aptitudes.-
Inciso e) El personal que se encuadre en este inciso, previo a la tramitación del retiro obligatorio, deberá ser notificado e intimado para que el plazo de diez (10) días corridos manifieste la voluntad de reintegrarse o no, al servicio efectivo, bajo apercibimiento de configurarse abandono de servicio.-
Inciso f) Se aplicará idéntico procedimiento al previsto al inciso e) del presente.
Inciso g y h) El retiro obligatorio para los casos contemplados en estos incisos, será de plena aplicación salvo que por la complejidad de la causa la justicia actúe con prórrogas extraordinarias, en cuyo caso dicha situación deberá ser acreditada por el personal interesado mediante constancia emitida por el Juez o tribunal Criminal Competente, de donde surjan los justificativos legales para la prolongación en la tramitación de la causa.-
Asimismo, previo al inicio del trámite del retiro se determinará si hubo inobservancia a las leyes, estatutos y reglamentación vigente para el Personal Policial y Penitenciario de la Provincia y si correspondiere la aplicación de una sanción y entidad de la misma.-
Inciso i) En este supuesto, se dispondrá el retiro obligatorio, siempre que no correspondiere imponer la sanción de cesantía o exoneración de conformidad a las leyes del Personal Policial, Orgánica del Servicio Penitenciario, y demás normativa vigente.-
Inciso j) Sin reglamentar.
Inciso k) La declaración de incapacidad total y permanente para el desempeño de las funciones policiales o penitenciarias será dictaminada con carácter no vinculante por la Junta Médica Provincial al sólo y único efecto administrativo y previsional previsto por la Ley que se reglamenta. La mismo sólo podrá declararse cuando el agente posea una incapacidad igual o superior al 66% de la genérica para la vida civil; caso contrario se deberán remitir las actuaciones a un organismo interdisciplinario, dependiente del Instituto de Seguros de Jujuy, con objeto de que proceda a analizar y dictaminar las pautas de reubicación del personal parcialmente incapacitado.-
A tales efectos, el equipo interdisciplinario deberá indicar pautas o tareas acordes para reubicación del agente dentro de la institución policial o penitenciaria, con expresa indicación de las tareas que no pueden realizar. La Junta Médica Provincial estimará la incapacidad en función de los parámetros previstos por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 659/96 y sus modificatorios o la normativa que en el futuro la reemplace.
Si la declaración de incapacidad reconociese en todo o parte, vinculación con patologías psicológicas o psiquiátricas deberá intervenir con carácter previo al dictamen de la Junta Médica Provincial, un, profesional médico con especialidad psiquiatría, designado por el Instituto de Seguros de Jujuy, con amplias facultades para la realización de interconsultas y estudios, debiendo fundamentar detalladamente sus conclusiones, con indicación de los estudios y procedimientos realizados.-
La Junta Medica Provincial no posee competencia alguna en materia regida por la Ley Nacional 2457, sus modificatorias, o las que en el futuro la reemplacen.
Inciso l) Sin reglamentar
Inciso ll) Sin reglamentar.

Inciso m) Para este supuesto, corresponderá solicitar a las Juntas de Calificaciones un informe a los efectos de que determinen si el afectado se encuentra apto para realizar otro tipo de tareas y si puede o no ser reubicado.-
Inciso n) Sin reglamentar.
Inciso ñ) Sin reglamentar.
ARTICULO 15º: Sin reglamentar.
CAPITULO III CÓMPUTO DE SERVICIOS
ARTICULO 16ºa 19º.-Sin reglamentar
CAPITULO IV HABER DEL RETIRO
ARTICULO 20º a 25º: Sin reglamentar
ARTICULO 26º: Establecer que el haber de retiro provisorio contemplado en el segundo párrafo del articulo 26º será fijado en un sesenta (60) por ciento del haber que la Unidad de Control Previsional determine como haber definitivo de retiro del solicitante.
De igual modo, dicho anticipo será aplicable a los beneficios previsionales que deriven de los retiros y hayan sido previstos por la Ley 3759/81.
La Unidad de Control Previsional, determinado el monto a pagar, deberá informar a la Contaduría de la Provincia, para que realice las gestiones atinentes al pago del interesado.-
ARTICULO 27º a 28º: Sin reglamentar.-
TITULO III DE LAS PENSIONES
ARTICULO 29º a 56º.- Sin reglamentar.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 1303-HF/2016.-
EXPTE. Nº 500-349/16.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 MAY. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.-Desígnase al señor Secretario de Egresos Públicos Licenciado **PABLO ANDRES GIACHINO, D.N.I. Nº 20.831.603** Presidente-Ad hororem-de la Unidad Fondo Fiduciario Ley 5435.-
ARTÍCULO 2º.-Lo dispuesto en el artículo anterior rige a partir de la fecha del presente decreto.-

CPN. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 4247-E/2013.-
EXPTE. Nº 1056-17820/10.-
Agregado 1056-1333/11.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 DIC. 2013.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.-Acéptase, la renuncia presentada por la Señora **ELIDA ZULEMA CAYO D.N.I. Nº 13.367.559**, al Contrato de Locación de Servicios, en la Escuela Nº 119 "General Savio" de la ciudad de Palpalá, Departamento del mismo nombre, a partir del presente decreto.-
ARTÍCULO 2º.-Modificase la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ley Nº 5756, Ejercicio 2013,..
ARTÍCULO 3.-Desígnase, a partir de la fecha al dictado del presente decreto, en el cargo Categoría 01 Planta Permanente-Agrupamiento Servicios Generales del Escalafón General del Escalafón General-a la **Señora ELIDA ZULEMA CAYO D.N.I. Nº 13.367.559**, para prestar servicios en la Escuela Nº 119 "General Savio" de la ciudad de Palpalá, Departamento del mismo nombre, dependiente del Ministerio de Educación, por las razones expuestas en el exordio.-
ARTÍCULO 4º.-La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto se atenderá con la partida presupuestaria de Gastos en Personal que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos vigente.-
ARTÍCULO 5º.-El presente Decreto deberá ser refrendado por los Señores Ministros de Educación y de Hacienda.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO Nº 8505-VOT/2015.-
EXPTE. Nº MA-641-04/2015.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 SET. 2015.-
VISTO:
El Expediente Nº MA-641-04/2015, en el cual se solicita la Modificación Presupuestaria al Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos-Ejercicio 2015-Ley Nº 5861; y
CONSIDERANDO:
Que, resulta necesario modificar el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2015, con el objeto de crear las partidas necesarias, conforme el informe de la Dirección Provincial de Presupuesto (fs. 16/17);
Por ello, y de conformidad a lo dispuesto por la Ley Nº 5861 de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos y a los fines de regularizar administrativamente el ejercicio 2015;
Por ello,
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.-Modificase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos-Ejercicio 2015-Ley Nº 5861,…

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

RESOLUCION Nº 237-ISPTyV/2016.-
EXPTE. Nº 600-447/2016.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 JUN.2016.-
VISTO:
La Ley Nº 5890 de "Estatización del Servicio de Agua Potable y Desagües cloacales", y
CONSIDERANDO:
Que, en fecha 2 de mayo de 2016 mediante decreto 1166-ISPTyV/2016 el Sr. Gobernador de la Provincia de Jujuy dispusoesto la creación de la Sociedad del Estado "AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE JUJUY S.E", y consecuente liquidación de AGUA DE LOS ANDES S.A.
Que el Decreto antes mencionado textualmente prescribe:
"**ARTÍCULO 6º:**Facultase al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda llevar a cabo todos aquellos actos que resulten necesarios a los efectos de proceder a la disolución y liquidación de Agua de los Andes S.A. así como al rescate de los servicios operados por otros prestadores; de conformidad artículo 2º de la Ley Nº 5890.-
ARTÍCULO 7º:Transfiérase a la sociedad creada por este acto, el pasivo y el activo, los débitos y los créditos, los bienes de cambio y uso, bienes muebles e inmuebles, no ocupados y ocupados por instalaciones sanitarias componentes de los sistemas de propiedad de Agua de los Andes S.A., según Inventario de Bienes que integre el Balance de cierre de la sociedad. Los demás inmuebles no transferidos pero afectados a los servicios, al igual que los acueductos, cañerías maestras, redes de distribución, cloacas máximas colectores, aliviaderos, redes de colectores, etc; serán de propiedad del Estado Provincial; afectados en usufructo a Agua Potable de Jujuy S.E para el cumplimiento de su objeto social.-
Se deja expresa constancia que la sociedad del estado por este acto creada, asumirá todos los derechos y obligaciones que Agua de los Andes posee al momento de la emisión del presente decreto.-
ARTÍCULO 8º: Se dispone por este acto y de conformidad al articulo 4º de la Ley Nº 5890, que el personal dependiente de Agua de los Andes S.A, mantendrá la situación jurídica en la que se encuentra y pasará a prestar servicios en AGUA POTABLE Y SANEAMENTO DE JUJUY SOCIEDAD DEL ESTADO. Respecto a las relaciones laborales, la Sociedad se continuará rigiendo de acuerdo al régimen legal establecido por la Ley Nº 20.744, y sus modificatorias, o la que en el futuro la sustituya, y el Régimen de la Convención Colectiva de Trabajo aprobado por Ley Provincial Nº 4317/87."
Que, por lo tanto, a fin de dar cumplimiento con el decreto 1166-ISPTyV/2016, corresponde se proceda a designar el liquidador de AGUA DE LOS ANDES S.A., quien deberá registrar la presente designación en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy y efectivizar el cumplimiento de sus obligaciones en carácter de liquidador.-
Por ello,
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º.-Designar **como LIQUIDADOR DE AGUA DE LOS ANDES S.A. al Cdor. AGUSTIN ALARCON**, Cuil Nº 20-10008660-4, quien deberá registrar su designación y efectivizar la liquidación de la empresa conforme lo prescripto por el Decreto 1166-ISPTyV/2016.-

C.P.N. JORGE RAUL RIZZOTI
Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 314-E/2016.-
EXPTE. Nº 1057-097/2016.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 FEB. 2016.-
LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
RESUELVE
ARTICULO 1º: Aprobar como fechas del Término Lectivo del Período Escolar Común 2016 y del Terminó Lectivo del Período Escolar Especial 2016/17 para los diferentes Niveles, Ciclos y Modalidades de la Educación de la Provincia de Jujuy, conforme el siguiente detalle:

Período Escolar			Fecha de Inicio	Fecha de Finalización
COMUN	Nivel Educación Inicial y Primaria	4 bimestres	29/02/2016	07/12/2016
	Nivel de Educación Secundaria, Educación Técnico Profesional, EGB 3 y Polimodal	3 trimestres	29/02/2016	07/12/2016
	Nivel de Educación Superior	2 cuatrimestres	14/03/2016	25/11/2016
	Modalidades	2 cuatrimestres	29/02/2016	07/12/2016
	RECESO DE INVIERNO		18/07/2016	29/07/2016
ESPECIAL	Nivel de Educación Inicial y Primaria	4 bimestres	29/08/2016	09/06/2017
	Nivel de Educación Secundaria, Educación Técnico Profesional, EGB 3 y Polimodal	3 trimestres	29/08/2016	09/06/2017
	Nivel de Educación Superior	2 Cuatrimestres	01/09/2016	31/05/2017
	Modalidades	2 Cuatrimestres	29/08/2016	09/06/2017
	RECESO DE VERANO		02/01/2017	13/01/2017

Dra. Isolda Calsina
Ministra de Educación

LICITACIONES

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY
LICITACION PRIVADA 02/16
Objeto: Compra de 1(Un) Autohormigonero, Camión Hormigonero o Motohormigonera.-
Presupuesto Oficial: Pesos Dos Millones Cuatrocientos Mil con 00/100 ($2.400.000,00)
Valor del Pliego: Pesos Seiscientos con 00/100 ($600,00)
Presentación de Ofertas: En la Municipalidad de San Pedro de Jujuy-Secretaría de Obras y Servicios Públicos y Medio Ambiente, sito en Avda. Hipólito Irigoyen esq. Aristóbulo del Valle - San Pedro de Jujuy-Jujuy-CP 4500. Días hábiles de 08:00 a 12:30 horas, hasta el día 05/07/2016 a horas 10.00 fijado para la apertura del acto. (Por consultas sobre esta licitación realizarlas también en esta dirección)

01/04/06 JUL. LIQ. Nº 100577 $300,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

Por la presente se comunica que la **ASOCIACIÓN JUJEÑA DE MÉDICOS DE CABECERA**, de conformidad a lo establecido en el Art. 40 del Estatuto, ha fijado como fecha para la realización de la Asamblea General Ordinaria el día 22 de Julio del 2016, que se efectuará a horas 9:00 en la sede de la Asociación sito en calle Alvear Nº 678, 1er Piso, Oficina "8" de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. Asimismo se informa que la memoria y balance del Ejercicio del año 2015-2016, se encuentra a su disposición para su compulsa y eventuales observaciones en la sede de la Asociación. Orden del Día: 1) Lectura y Consideración del Acta Anterior. 2) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro de Resultado del Ejercicio Económico del año 2016, desde el 01/03/2015 al 29/02/2016. Quedando los socios debidamente notificados, conforme al Art. 42 del Estatuto.- Fdo.: Juan Carlos Muller-Presidente.-

06 JUL. LIQ. Nº 100597 $70,00.-

Contrato de "Soros Sociedad de Responsabilidad Limitada". En la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, a los quince días del mes de Junio de 2.016, entre el Sr. Félix Rubén Salomón, cincuenta y ocho años de edad, divorciado, argentino, de profesión comerciante, D.N.I. Nº 13.318.246 y domiciliado en calle Vía Nuestra Señora de Belén, Casa 26, Club de Campos, Cerrillos, provincia de Salta; y el Sr. Juan Carlos Ibire, de cincuenta y cinco años de edad, DNI 14.451.357, casado, argentino, de profesión comerciante, domiciliada en calle España Nº 2155, Barrio El Carmen, de la ciudad de Salta, Departamento Capital, provincia de Salta; deciden constituir una sociedad de responsabilidad limitada sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Razón Social y Domicilio. La Sociedad de Responsabilidad Limitada se denominará **"SOROS S.R.L."**, y tendrá su domicilio social en calle Ramírez de Velazco Nº 635, Centro, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, de la provincia de Jujuy. Segunda: Objeto. La Sociedad de Responsabilidad Limitada tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero a las siguientes actividades: a la prestación de servicios de intermediación (como corredor, comisionista o mandataria) en la comercialización de bienes y/o servicios, y juegos de azar (lotería, prode, bingos y otros) con la debida autorización legal de los organismos públicos pertinentes; a tal fin podrá comprar, vender, exportar, importar y/o dar en locación mercaderías y bienes muebles en general, patentes de invención, marcas; pudiendo otorgar y recibir mandatos, consignaciones, representaciones y/o distribuciones. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todo tipo de actos que no sean prohibidos ni contrarios a lo establecido por la normativa vigente y que se relacionen con el objeto societario. Tercera: Capital. El Capital Social se fija en la suma de pesos quinientos mil ($500.000,00) dividido en quinientas (500) cuotas sociales de capital de pesos un mil ($1.000,00) cada una de valor nominal, que los socios suscriben en este acto de acuerdo con el siguiente detalle: El Sr. Félix Rubén Salomón la suma de pesos doscientos cincuenta mil ($250.000,00) representado por doscientas cincuenta (250) cuotas sociales de pesos un mil ($1.000,00) cada una; y el Sr. Juan Carlos Ibire, la suma de pesos doscientos cincuenta mil ($250.000,00) representado por doscientas cincuenta (250) cuotas sociales de pesos un mil ($1.000,00) cada una. Al momento de la inscripción del presente contrato societario en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, los socios acreditarán la integración del 25% del capital suscripto, con el respectivo comprobante del depósito bancario. El 75% restante será integrado dentro del plazo previsto en el Artículo 149 de la Ley General de Sociedades Nº 19.550 (t.o. 1.984). Cuarta: Plazo. La duración de la sociedad será de cuarenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad. Quinta: Administración y Representación. La sociedad será dirigida y administrada por el Sr. Félix Rubén Salomón y el Sr. Juan Carlos Ibire, de manera indistinta, en calidad de Gerentes, quienes por este acto aceptan dicho cargo y lo ejercerán hasta que la asamblea ordinaria de reunión de socios resuelva el cambio respectivo. Para el cumplimiento y realización de los fines sociales, los socios gerente designados conforme a la presente cláusula, serán los únicos facultados a realizar todos los actos jurídicos necesarios, de cualquier naturaleza, sin perjuicio de lo establecido por las disposiciones legales, a saber: comprar, vender, permutar, intermediar, conceder, alquilar, explotar bienes muebles o inmuebles de cualquier naturaleza para la sociedad, otorgando y suscribiendo toda la documentación pertinente. Aceptar y suscribir cancelaciones, recibos y demás recaudos: formalizar todo tipo de contratos, así como sus prorrogas, rescisiones, y cancelaciones. Otorgar y suscribir poderes especiales o generales con las facultades que el caso requiera, ya fueren en el orden civil, laboral, comercial o especial; en competencia municipal, provincial, federal y ante entidades autárquicas y revocarlos. Firmar, enviar y retirar de oficinas de correo mensajerías toda clase de documentación, correspondencia: epistolar, telegráficas, encomiendas, cartas de porte, certificados, valores declarados. Gestionar o solicitar todo asunto vinculado directa o indirectamente con aduanas, control de cambios; asuntos fiscales, contenciosos administrativos, firmando toda clase de documentos, suscribir y endosar cheques, cheques de pago diferido, pagares, letras de cambio y toda otra documentación de tipo comercial y bancaria. Abrir y cerrar cuentas corrientes, cajas de ahorro, plazos fijos, fondos comunes de inversión, contraer créditos, solicitar giros, descuentos contra fondos depositados o en descubiertos que se acuerden, gestionar créditos con garantía hipotecaria, real o personal, ante cualquier entidad bancaria, nacional, provincial o municipal, públicas o privadas, nacional o extranjera o cualquier otra institución. Realizar toda clase de operaciones bancarias sin limitación alguna, ni de tiempo, ni de cantidad, que tenga por objeto librar, descontar, endosar, enajenar y/o negociar documentos sean giros, pagares u otras obligaciones, o cualquier tipo de documento de crédito, con o sin garantía real o personal. Girar cheques en descubierto hasta las cantidades autorizadas por los bancos. Constituir depósitos en dinero, moneda extranjera, valores y títulos en entidades financieras, establecimientos

comerciales, públicos o privados, con facultades de darlos en caución y garantía. Extraer depósitos constituidos a nombre de la sociedad durante la vigencia de este contrato. Obtener y/o conceder créditos amortizables, con o sin garantía, a corto o largo plazo, destinados a la adquisición de bienes y /o pagos de bienes y servicios, financiar operaciones realizadas o a realizarse; otorgar avales y garantías; efectuar inversiones de carácter transitorio; practicar servicios de recaudación por cuenta propia y de terceros; cumplir mandatos y comisiones conexas con sus operaciones; intervenir en la compra venta de acciones, títulos, debentures y cualquier otro valor mobiliario y en la constitución, transferencia, cesión total o parcial de derechos reales. Constituir o aceptar hipotecas, prendas comerciales, civiles, agrarias, fijas o flotantes con facultades para cancelarlas total o parcialmente. Ceder, arrendar o subarrendar. Realizar operaciones de leasing. Realizar operaciones de fideicomiso. Negociar letras hipotecarias. Comparecer en juicio por si o por apoderados ante los Tribunales de la Nación, Provincia o Municipales de cualquier fuero o jurisdicción, incluso en laboral, con facultades para establecer o contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la sociedad; prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros, deponer y absorber posiciones, transigir, renunciar a derecho. A percibir o comparecer ante los Tribunales de Conciliación. Hacer remisiones de deudas, quitas o esperas. Formular protestos, protestas, ratificar, contestar o confirmar. Otorgar y firmar instrumentos públicos y privados, escrituras públicas para ejecutar los actos enumerados, o que se relacionen con la actividad y la administración de la sociedad. Tomar participación o asociarse con sociedades existentes, públicas o privadas o promover su constitución. Solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones o sus cancelaciones, intimar desalojos y desahucios, exigir el cumplimiento de contratos o rescindirlos. En general, realizar todo tipo de contratos que directa o indirectamente estén vinculados a los fines sociales. Esta enumeración no es taxativa sino meramente enunciativa, en cuanto a la consecución de los actos sociales, no pudiendo comprometer a la sociedad en actos ajenos a los fines sociales. Sexta: Asamblea Cierre del Ejercicio. El ejercicio ordinario de la sociedad cerrará todos los años el día 31 de Diciembre. Al cierre del ejercicio el/ los gerentes practicarán inventario de bienes y confeccionarán el balance general con el cuadro de resultados. Esos documentos serán puestos a disposición de los socios con una anticipación no menor de treinta días a la fecha fijada para la realización de la asamblea anual ordinaria que no podrá exceder de los cuatro meses desde el cierre del ejercicio. La fecha, hora y lugar fijados para la asamblea serán notificados en forma fehaciente a cada uno de los socios y se respetarán las reglas previstas para el caso por la ley General de Sociedades Nº 19.550, para las sociedades anónimas. Séptima: Forma de Deliberación. Cada cuota social representa un voto y las decisiones se tomarán por mayoría simple de capital presente. Las decisiones referidas a: 1) Cambio de objeto social, 2) Prórroga, 3) Fusión, 4) Escisión, y 5) Cualquier decisión que imponga una mayor responsabilidad a los socios sólo podrán resolverse por unanimidad. Las resoluciones deberán constar en el Libro de Actas de la sociedad o en el Libro de Deliberaciones del Órgano de Administración, según corresponda. Octava: Distribución de Perdidas y Ganancias. De las utilidades líquidas y realizadas que arroje anualmente el Balance General se deducirá el 5% para constituir la reserva legal. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción al capital integrado. Novena: Disolución y Liquidación de la Sociedad. Las causales de disolución serán las previstas por el artículo 94 de la Ley General de Sociedades Nº 19.550. A los efectos de practicar la liquidación de la sociedad, el / los socios gerentes en conjunto o una tercera persona designada por ellos por unanimidad, en su carácter de liquidador y partidor deberá finiquitar los negocios pendientes, confeccionar un balance final de liquidación, cancelar todas las deudas contraídas por la sociedad y dividir el saldo entre los socios en proporción al capital aportado. Décima: Cesión de Cuotas. La transmisión o venta de cuotas sociales por actos entre vivos requiere como condición previa, el otorgamiento a los otros socios y a la sociedad- en ese orden- del derecho de preferencia, salvo cuando la cesión se haga a favor de un heredero (ascendiente, descendiente o cónyuge) del socio cedente en cuyo caso no regirá el derecho de preferencia, en tales casos el precio de cada cuota social será el resultante de dividir el patrimonio neto del último balance aprobado sobre la cantidad de cuotas sociales emitidas. Décima Primera: Transferencia por Causa de Muerte. En la transmisión “mortis causa” no rige el derecho de preferencia, los herederos del socio fallecido tendrán derecho a incorporarse a la sociedad según la proporción que les corresponde en la herencia, sin que éste derecho pueda ser cuestionado en forma alguna por el socio sobreviviente. Décima Segunda: Domicilio Especial. Para todos los efectos legales derivados de este contrato, los socios constituyen domicilios especiales en los indicados en este contrato. Cualquier cambio en el mismo deberá ser comunicado a la Sociedad en forma fehaciente. Décima Tercera: Tramite de Inscripción: Por este acto se autoriza al Dr. Eduardo Rodolfo Alderete y/o Dr. Gonzalo Cesar de la Colina, a realizar todas las gestiones necesarias para obtener la inscripción de la presente Sociedad en el Registro Público de Comercio, dejándose expresa constancia que a tales efectos podrá efectuar al presente contrato constitutivo las modificaciones que correspondiesen y que fueran requeridas por la Autoridad de Aplicación Administrativa o Judicial, como condición necesaria para su inscripción. Décima Cuarta: Ley General de Sociedades Nº 19.550. Las partes pactan expresamente que todo cuanto no este previsto en este contrato será regulado por la Ley General de Sociedades Nº 19.550 (t.o.1.984). Bajo éstas cláusulas dejan los socios constituida: “SOROS S.R.L.”, en San Salvador de Jujuy, a los quince días del mes de Junio de 2.016. Previa lectura y ratificación se firman cinco ejemplares de un mismo tenor a un sólo efecto en el lugar y fecha antes indicado. ACT. NOT. Nº B 00240552, ESC. CAROLINA ALEXANDER, TIT. REG. Nº 62, S.S. DE JUJUY.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 29 de Junio de 2016
MARTA ISABEL CORTE
P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO

06 JUL. LIQ. N° 100592 $200,00.-

Declaración Jurada.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, a los quince días del mes de Junio de 2.016, el **Sr. Félix Rubén Salomón**, cincuenta y ocho años de edad, divorciado, argentino, de profesión comerciante, D.N.I. Nº 13.318.246 y domiciliado en calle Vía Nuestra Señora de Belén, Casa 26, Club de Campos, Cerrillos, provincia de Salta; y el **Sr. Juan Carlos Ibire**, de cincuenta y cinco años de edad, DNI 14.451.357, casado, argentino, de profesión comerciante, domiciliada en calle España Nº 2155, Barrio El Carmen, de la ciudad de Salta , Departamento Capital, provincia de Salta; ambos en carácter de socios de la sociedad “SOROS SRL”, manifiestan en carácter de declaración jurada y bajo juramento que las informaciones consignadas en el presente son exactas y verdaderas, expresando: 1.- El lugar donde funcionará el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la sociedad **“SOROS SRL”**, será en calle Independencia Nº 954, Centro, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, de la provincia de Jujuy. 2.- Constituyen domicilio electrónico en: salomonruben2015@gmail.com 3.- No son Personas Políticamente Expuestas, de acuerdo a la normativa vigente en la materia. ACT. NOT. Nº B 00241047, ESC. CAROLINA ALEXANDER, TIT. REG. Nº 62, S.S. DE JUJUY.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 29 de Junio de 2016
MARTA ISABEL CORTE
P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO

06 JUL. LIQ. N° 100592 $100,00.-

REMATES

GUILLERMO ADOLFO DURAND
Martillero Público Judicial
BASE: $822.102,23 La Parte Indivisa (1/3) Del Inmueble ubicado sobre calle Belgrano 515 1er Piso de esta Ciudad.- S.S. el Sr. Juez de 1ra. Inst. C. y C. Nº 7, Sec. Nº 13 en el **Expte. B 267.993/12** Caratulado: Ejecución Hipotecaria: Daz Raúl Eduardo c/ Alabi, María Angélica, comunica por 3 veces en 5 días que el Martillero Guillermo A. Durand, Matricula Mª 11, rematara en Pub. Sub. al mejor postor, dinero de contado y comisión de ley del 5% a cargo del comprador y con Base de $822.102,23 (correspondiente al monto a que asciende la planilla de liquidación aprobada a Fjs. 112 de autos y al monto de la planilla de liquidación del Expte. N° B-267991/12: Ejecución Hipotecaria: Quiroga Marta Sonia c/ Alabi María Angélica) de la 1/3 parte indivisa del inmueble individualizado como: Circunscripción 1, Sección 1, Manzana 44; Parcela 2; Padrón A-556, dominio en matricula A-37058 ubicado en calle Belgrano M° 515, Piso 1ro. (el inmueble a subastar corresponde a la unidad funcional N° 3) de esta ciudad, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, de propiedad de la demandada Sra. María Angélica Alabi D.N.I. N° 4.141.404, haciéndose saber por este medio que el mencionado inmueble posee reserva de usufructo; y que actualmente se encuentra ocupado por la locataria Sra. Julia Aramayo y funciona un restaurante conforme estado ocupacional obrante a fs. 271 de autos y no registra deudas pendientes de pago, siendo que el inmueble en su totalidad mide: Fte. S.:8,50; c fte. N. 8,55m.: Cdo. E.: 26,64 m y cdo. O.: 26,635m, encerrando una sup. total seg. Plano de 227,0664 m2, aclarándose que la superficie a subastar es aproximadamente un tercio de los 227,0664 m2, y limita al N. con parte Lote 32; al S. con calle Belgrano: al E. con lote 1 y 33 O. parte lote 3. Según Ficha Parcelaria. Atento el informe de dominio obrante a fs, 249 y los gravámenes y embargos consignados en el rubro respectivo, asiento 1/3 y 2/3, comuníquese el presente decisorio a los acreedores hipotecarios Marta Sonia Quiroga y Raúl Eduardo Daz y al Juzg. de 1ra. Inst. Civ. y Com. Nº 3 Sec. 6; Juzg. de 1ra. Inst. C. y C. Nº 6 Sec. 3 Nº 11 Juzg. de 1ra. Inst. C. y C. Nº 4 Sec. Nº 7 y Cámara C. y C. Sala II atento los embargos que registra en los Expte B 253700/11 Carat. Caut. de Emb. Prev. Alabi Elías c/ Alabi María Angélica Nº B 267993/12 Carat. Ejec. Hipotecaria Daz Raúl Eduardo c/ Alabi María Angélica N° B 267991/12 Carat. Ejec. Hipotecaria: Quiroga Marta Sonia

c/ Alabi María Angélica Nº C-4014/13 Carat. Medidas Preparatorias para Usucapir: Julio A. Domingo c/Elías Alabi respectivamente. Registrando: Asiento 2) Hipoteca en 1er, grado, a favor de Marta Sonia Quiroga y Raúl Humberto Daz 1/3 parte ind.; Asiento 5) Ampliación Hipoteca; Asiento 6) 2da. Ampliación Hipoteca; Asiento 7) 3ra. Ampliación Hipoteca; Asiento 8) 4ta.Ampliación Hipoteca: Asiento 9) Hipoteca en 2do, grado s/ 1/3 par. indiv.; Asiento 10) Hipoteca en 3er, grado s/part. Indivisa, Asiento 11) insc. Def. asiento 10, adquiriendo los compradores el mismo libre de gravámenes con el producido de la subasta la que tendrá lugar el Día 14 de Julio del 2016 a Hs. 18,15 en Calle Santiago Albarracín Nº 182 de Barrio Atalaya Los Huaicos de la Ciudad de S.S. de Jujuy. Edictos en el B.O. y Diario Local. San Salvador de Jujuy 27 de Junio del 2016.-

06/11/13 JUL. LIQ. N° 87860 $180,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Provincia de Jujuy, Dr. Juan Pablo Calderón, Juez en el **Expte. N° B-171092/07**, caratulado "Incidente de Declaración de Quiebra: En B-122787/04-Las Cañadas", hace saber que en este Juzgado, Secretaría N° 2, se tramite la presente causa, en la que se ha dictado la sentencia que se transcriben a continuación: "San Salvador de Jujuy, 25 de Septiembre de 2015.- Autos y Vistos:…Resuelve: 1.- Póngase a observación de partes el Proyecto de Distribución Final que rola a fs. 574/578 por el término de diez (10) días (art. 218 de L.C.Q.), bajo apercibimiento de Ley. 2.- Regular los honorarios profesionales del Sindico CPN Manuel Elías Canchi en la suma de Pesos Siete Mil Setecientos Ochenta y Cinco con 10/100) ($7.785,10) y de los Dres. José María Hansen y Fernando José Yecora en las sumas de pesos Dos Mil Quinientos Noventa y Cinco con 04/100 ($2.595,04) para cada uno de ellos, respectivamente. 3.- Establecer que en el presente proceso corresponde aplicar la alícuota del Dos Por Ciento (2%), de acuerdo al art. 8 inc. A del Anexo V de la Ley Impositiva, estableciendo que la cantidad que corresponde a Tasa de Justicia referida es de Pesos Dos Mil Ciento Sesenta y Dos con 53/100 ($2.162,53).- En cuanto al aporte de C.A.P.S.A.P. del 0,3%, esto es la suma de Pesos Trescientos Veinticuatro con 37/100 ($324,37), por los motivos expuestos en los considerandos. 4.- Ordenar la publicación de edictos en un diario de amplia circulación local y en el Boletín Oficial del proyecto de Distribución Final y de la regulación de honorarios tres (3) veces en el término de cinco (5) días, haciéndose saber que de conformidad con lo prescripto por el art. 89 de la Ley de Concursos y Quiebras, la publicación es realizada sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando lo hubiere, por lo que se deberá publicar los mismos, bajo apercibimiento de girarse las actuaciones correspondientes a la Justicia del Crimen por desobediencia a una orden judicial. Asimismo, se faculta para correr con el diligenciamiento del presente al Sr. Sindico designado C.P.N. Manuel Elías Canchi y/o persona que el designe. 5.-…6.-…". Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón, Juez ante Dra. Silvia Rodríguez Álvarez Prosecretaria. San Salvador de Jujuy, 29 de junio de 2016.-

04/06/11 JUL. LIQ. Nº 87865 $270,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

Dra. Marisa E. Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3-Secretaría Nº 5, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. Nº C-33895/14** Caratulado: "Ejecución de Sentencia: Lara Valentín Zenón c/ Sucesión Alfonso Manuel Estrada", hace saber a la Sra. María Teresa Estrada el siguiente Decreto que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 11 de Diciembre del 2.014.- Proveyendo el escrito de fs. 19, téngase por cumplimentado con el requerimiento efectuado por el Juzgado a fs. 7 de autos.- Atento lo solicitado y lo dispuesto por el Art. 259, 260 y 261 del C.P.C., trábese embargo en contra de la sucesión de Don Alfonso Manuel Estrada (hoy su heredera declarada Maria Teresa Estrada) sobre el inmueble individualizado como: 1º) Lote 1B-Manzana 53ª-Circunscripción 1-Sección 1-Parcela 1B-Padrón A-7224 Matrícula A-50334, hasta cubrir la suma de Pesos Doscientos Noventa y Ocho Mil Quinientos ($298.500.-) por capital reclamado, con más la suma de Pesos Ciento Cuarenta Mil ($140.000.-) presupuestadas para responder a accesorias legales y costas del presente juicio.- A tal fin líbrese oficio a la Dirección General de Inmuebles de la Provincia de Jujuy, a sus efectos. Facultándose para su diligenciamiento a la Dra. Karina Daniela Vargas y/o persona que ella misma designe.- Por promovida el presente Incidente de Ejecución de Sentencia de conformidad con lo dispuesto por el Arts. 460, 461, 472 inc. 2º y 480 del C.P.C., líbrese mandamiento de pago y ejecución en contra de la Sucesión de Don Alfonso Manuel Estrada (hoy su heredera declarada María Teresa Estrada) hasta cubrir la suma de Pesos Doscientos Noventa y Ocho Mil Quinientos ($298.500.-) por capital reclamado, con más la suma de Pesos Ciento Cuarenta Mil ($140.000.-) presupuestadas para responder a accesorias legales y costas del presente juicio, en el domicilio denunciado. En defecto de pago, cíteselos de remate, para que dentro de los cinco días, para oponer excepciones legítimas si lo tuvieren, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córraseles traslado del pedido de intereses y costas y con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Para el cumplimiento de la presente medida comisiónese al Sr. Oficial de Justicia, con los recaudos y facultades inherentes del caso.- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuere feriado.- Notifíquese Art. 154 del C.P.C.- Fdo. Dra. Marisa E. Rondon-Juez-Ante Mi: Proc. Marta J. Berraz de Osuna-Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaría Habilitada: Esc. Silvia I. Tabbia.- San Salvador de Jujuy, 08 de marzo del 2.016.-

01/04/06 JUL. LIQ. Nº 120582 $270,00.-

Dr. Sebastian Cabana, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, Secretaria Nº 8, en el **Expte. Nº C-030693/14** caratulado Ejecutivo: Banco Santander Río S.A. c/ Yurquina Vicente, procede a notificar el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 31 de Marzo de 2016.- Atento las constancias de autos y lo solicitado precedentemente por la actora, notifíquese por edictos al demandado: Sr. Yurquina, Vicente, D.N.I. Nº 21.564.346 que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaria Nro. 8 de esta ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los Arts. 472 y 478 del CPC, intimase al accionado a depositar la suma de Pesos Cincuenta y Cinco Mil Novecientos Sesenta y Nueve con Ochenta y Ocho Ctvos. ($55.969,88) que se reclaman por capital, con más la suma de Pesos Dieciséis Mil Setecientos Noventa y Uno ($16.791.-) para acrecidas legales.- Asimismo cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los cinco días posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaria, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- Asimismo córrase traslado del pedido de intereses por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaria de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Por el mismo término intimase a la demandada a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado. A tal fin publíquense edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- Notifíquese y líbrese Edictos (Art. 154 CPC). Fdo. Dr. Sebastian Cabana. Juez Ante Mi Dra. María Fabiana Otaola, Prosecretaria.- Publíquese edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, 05 de abril de 2016.- Secretaria Nº 8 a cargo de la Dra. María Fabiana Otaola, Prosecretaria.-

04/06/11 JUL. LIQ. Nº 87861 $270,00.-

Dra. Silvia Elena Yecora, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, Secretaria Nº 4, en la causa que tramita mediante **Expte. Nº C-016475/13** caratulado Ejecutivo: Banco Santander Río S.A. c/ Gómez, Manuel Ramón, se procede a notificar por este medio al demandado Sr. Gómez Manuel Ramón la siguiente Resolución: San Salvador de Jujuy, 09 de Diciembre del 2014.- Autos y Vistos:..Resulta:…Considerando:..Resuelve: 1) Téngase por presentada a la Dra. Olga Ivacevich, en nombre y representación del ausente Sr. Gómez Manuel Ramón y por constituido domicilio legal.- 2) Mandar llevar adelante la presente ejecución interpuesta por Banco Santander Río S.A., en contra de Gómez Manuel Ramón, hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado o sea la suma de pesos treinta y cuatro mil doscientos treinta y cinco con sesenta y ocho ctvs. ($34.235,68)con más los intereses que correspondan desde la mora y hasta el efectivo pago de lo adeudado, de conformidad a la tasa activa promedio que publica mensualmente el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuentos de documentos comerciales, desde la mora y hasta su efectivo pago con más IVA si correspondiere.- 3) Diferir los honorarios profesionales del Dr. Insausti, Carlos, hasta tanto exista planilla de liquidación aprobada en autos (ART. 505 del C.P.C.).- 4) Hacer efectivo el apercibimiento ordenado, mandándose notificar la presente resolución por edictos y las sucesivas providencias por Ministerio ley.- 5) Firme la presente por secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- 6) Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C).- 7) Notificar, agregar copia en autos, protocoliza.- Fdo. Dra. Silva Elena Yecora, Jueza, Ante Mi Dra. Borja Beatriz, Secretaria.- Publíquese el presente edicto en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Se le hace saber que los términos se comenzará a contar a partir de la última notificación.- San Salvador de Jujuy, 09 de diciembre de 2014.-

04/06/11 JUL. LIQ. Nº 87862 $270,00.-

Dra. María Gabriela Sánchez de Bustamante, Vocal por habilitación de la Sala I, Cámara Civil y Comercial y Presidente de Tramite, en el **Expte. Nº B-246033/11** caratulado: "Ordinario Por Daños y Perjuicios: Sonia Margarita Martínez y Daniel Ángel Vilca c/ Mario Armando Subia", ordena por este medio notificar el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 30 de Marzo de 2011. Por presentado al Dr. Carlos Ariel Gil Urquiola, por constituido domicilio y con el patrocinio letrado del Dr. Osvaldo Rubén González, en representación de la Sra. Sonia Margarita Martínez quien comparece por sí y en representación de sus hijos menores de edad y Daniel Ángel Vilca, a mérito de la copia de poder agregada en autos. De la demanda Ordinaria por Daños y Perjuicios incoada en contra de Mario Armando Subia, córrasele traslado en el domicilio denunciado y con la copia respectiva, para que la conteste en el plazo de quince días (15), bajo apercibimiento de tenerla por contestado en los términos del art. 298 del C.P.C. e intímeselo a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres km. de asiento del Tribunal, bajo apercibimiento de mandar a notificar en lo sucesivo, ministerio legis. Notificaciones en Secretaria: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Del pedido de citación de tercero en garantía téngase presente para cuando ello sea oportuno.- Dese intervención al Ministerio Pupilar.- Notifíquese.- Fdo. Dr. Víctor E. Farfan-Presidente de Tramite- Ante mí: Dra. Claudia Quintar- Secretaria.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria, 15 de Junio de 2016.-

04/06/11 JUL. LIQ. Nº 87864 $270,00.-

Cámara Civil y Comercial-Sala IV-Vocalía N° 11: Dra. Graciela Alejandra Silva-en el **Expte. N° A-48964/11**, caratulado: "Ordinario por Cobro de Pesos: Tarjeta Naranja c/ Luis Mario Garcia y Jorge Alberto Garcia", procede a notificar el siguiente proveído: "San Pedro de Jujuy, 23 de Abril de 2012.- I.- Al pedido de "Decaimiento del derecho" efectuado por el Dr. Ekel Meyer a fs. 18 respecto del codemandado Jorge Alberto Garcia, NO HA LUGAR, por haber solicitado con antelación conforme al informe actuarial que antecede.- II.- Asimismo conforme lo peticiona la actora a fs. 21 y al informe Actuarial que antecede, declárese en rebeldía en la presente causa al codemandado Luis Mario Garcia, teniéndoselo por decaído en el derecho a contestar la demanda.- III.- Notifíquese.- San Pedro de Jujuy, 01 de Noviembre de 2012.-I.- Proveyendo al escrito de fs. 25, a las constancias de autos y al informe Actuarial que antecede, declarase en rebeldía en la presente causa al codemandado Jorge Alberto Garcia, teniéndosele por decaído el derecho a contestarla.- II.- Asimismo, líbrense oficios conforme lo peticiona la actora a fs.30 de autos.- III.- Notifíquese.- San Pedro de Jujuy, 13 de Mayo de 2014.- I.-Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas por el actor tendientes a conocer el domicilio de los demandados conforme a las constancias de autos, procédase a notificar a los mismos los decretos de fs. 22 y fs. 31 con expresa transcripción de estos mediante la publicación de Edictos a realizarse en un diario de circulación provincial y en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días (Art. 162 del C.P. Civil).- II.-Notifíquese.- Fdo: Dr. Miguel Ángel Masacessi-Por Habilitación- Presidente de Tramite- ante mi: Dra. Liliana Delia Garcia-Prosecretaria Tecn. Judicial".- San Pedro de Jujuy, 12 de Febrero de 2016.- I.- A lo peticionado por el Dr. Ekel Meyer, líbrese edictos como se pide.- II.- Notifíquese.- Fdo. Dra. Graciela Alejandra Silva-Vocal Pte. de Tramite Habilitada-Ante mi Dra. Liliana Delia Garcia-Secretaria.- Publíquese por tres (3) veces en cinco (5) días en Boletín Oficial y un diario de circulación provincial.- San Pedro de Jujuy, 16 de Febrero de 2016.-

04/06/11 JUL. LIQ. Nº 120588 $270,00.-

Dr. Ricardo Sebastian Cabana, Juez Civil y Comercial Nº 4 Secretaria Nº 7 de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. Nº B-258.731/11**, caratulado: "Ejecutivo: Carsa S.A. c/ Estrada, Juan Carlos" Notifíquese mediante Edictos que deberán publicarse en el Boletín Oficial y un Diario local, tres veces en cinco días, para cuyo caso el termino del emplazamiento comenzara a correr a partir del Quinto Día de la ultima publicación, a la parte demandada Sr. Juan Carlos Estrada, D.N.I. Nº 27.703.816, del: Proveído de fs.47: "San Salvador de Jujuy, 18 de Marzo del 2016.- Atento lo solicitado por el Dr. Oscar Martín Meyer, líbrense edictos para notificar al demandado Juan Carlos Estrada, del proveído recaído en autos en fs.11., como se pide. Notifíquese (art. 154 C.P.C) .rfs.- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana: Juez. Ante Mi Dra. María Cecilia Farfan: Secretaria" es copia- Proveído de fs.11: "San Salvador de Jujuy, 30 de Agosto de 2011.- Por presentado al Dr. Martín Meyer en nombre representación de la razón social CARSA S.A., a merito del Poder Gral. para juicios que en copia juramentada acompaña. Por constituido domicilio legal y por parte.- De conformidad a lo previsto por los Art. 472 y 478 y s.s. del C.P.C., líbrese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del demandado Estrada, Juan Carlos, en el domicilio denunciado por la suma de Pesos Un Mil Quinientos Treinta y Uno Con Nueve Ctvos. ($1.531,09.-) en concepto de capital reclamado, con mas la de Pesos Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Ctvos. ($459,32.-) presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio. En defecto de pago trábese embargo sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas sumas, debiéndose designar depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de la ley. Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto nombre y domicilio del o los acreedores y cítesela de remate para que oponga excepciones legitimas si las tuviere dentro del plazo de cinco días, en este Juzgado de primera instancia en lo civil y comercial Nº 4, Secretaria Nº 7, bajo apercibimiento de mandar llevar la ejecución. Asimismo córrasele traslado del pedido de intereses con las copias respectivas por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Por el mismo término intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros, del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 52 y 154 del Item., haciéndole saber que los días de notificación en Secretaria son los martes y jueves y/o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Para el cumplimiento de lo ordenado comisiónese al Sr. Oficial de Justicia y/o Juez de Paz, con las facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza publica en caso necesario. A la solicitud de embargo preventivo no ha lugar por improcedente. Notifíquese.-dtt. Fdo. Dr. Roberto Siufi: Juez. Ante mi Dra. Mariana Del Valle Drazer: Secretaria".- Publíquense Edictos, en el Boletín Oficial y en un diario local, por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 18 de Marzo de 2016.- Dra. María Cecilia Farfan: Secretaria.-

04/06/11 JUL. LIQ. Nº 120589 $270,00.-

Dr. Ricardo Sebastian Cabana, Juez Civil y Comercial Nº 4 Secretaria Nº 7 de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. Nº C-009.569/13,** caratulado: "Ejecutivo: Credinea S.A. c/ Díaz, Gabriel Darío" Notifíquese mediante Edictos que deberán publicarse en el Boletín Oficial y un Diario local, Tres veces en Cinco Días, para cuyo caso el termino del emplazamiento comenzara a correr a partir del Quinto Día de la ultima publicación, a la parte demandada Sr. Gabriel Darío Díaz, D.N.I. Nº 16.347.363, del: Proveído de fs.36: "San Salvador de Jujuy, 18 de MARZO del 2016.- Atento lo solicitado por el Dr. Oscar Martín Meyer, líbrense edictos para notificar al demandado Gabriel Darío Díaz, del proveído recaído en autos en fs.11/11vlta., como se pide. Notifíquese (art. 154 C.P.C) .rfs.- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana: Juez. Ante Mi Dra. María Cecilia Farfan: Secretaria" Es Copia- Proveído de fs.11/11vlta: "San Salvador de Jujuy, 08 de octubre de 2013.- I.- Téngase por presentado al Dr. Oscar Martín Meyer por constituido domicilio legal y por parte, en nombre representación de Credinea S.A., a merito del Poder para juicios que en copia juramentada acompaña.- II.- Atento a lo solicitado, y lo dispuesto por los Art. 472 y 478 y correlativos del C.P.C., líbrese en contra del demandada Sr. Díaz, Gabriel Darío, D.N.I. Nº 16.347.363 mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de Pesos Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Con 50/100 CVOS. ($8.454,50.-) en concepto de capital reclamado, con mas la de Pesos Dos Mil Quinientos Treinta y Seis con 35/100 Ctvos. ($2.536,35.-) presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio. III.- En defecto de pago trábese embargo sobre bienes muebles de uso no indisponible del demandado hasta cubrir ambas sumas, debiéndose designar depositario judicial de los mismos al propio demandado y en caso de y negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto nombre y domicilio del o los acreedores y cítesela de remate para que oponga excepciones legitimas si las tuviere dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar la ejecución. IV.- Córrasele traslado del pedido de intereses con las copias respectivas en igual termino que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo le intimara la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de la ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (Arts. 52 y 154 del C.P.C.) haciéndole saber que los días de notificación en Secretaria del Juzgado son los martes y jueves y/o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. V.-Para el cumplimiento de lo ordenado comisiónese al Sr. Oficial de Justicia con facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza publica si fuere necesario. VI.-Hágase saber a las partes que en los presentes autos se aplicara lo dispuesto por los arts. 72 y 74 del C.P.C. para todas las diligencias que deban confeccionarse en el mismo. VII.- Notifíquese (Art. 154 C.P.C.).-fo. Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana: Juez. Ante Mi Dra. María Victoria Nager: Prosecretaria" Publíquense Edictos, en el Boletín Oficial y en un diario local, por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 18 de Marzo de 2016.- Dra. María Cecilia Farfan: Secretaria.-

04/06/11 JUL. LIQ. Nº 120590 $270,00.-

Dr. Ricardo Sebastian Cabana, Juez Civil y Comercial Nº 4 Secretaria Nº 7 de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. Nº B-279.114/12**, caratulado: "Ejecutivo: Credinea S.A. c/ Aguilera Pablo Ricardo" Notifíquese mediante Edictos que deberán publicarse en el Boletín Oficial y un Diario local, tres veces en cinco días, para cuyo caso el termino del emplazamiento comenzara a correr a partir del Quinto Día de la ultima publicación, a la parte demandada Sr. Pablo Ricardo Aguilera, D.N.I. Nº 21.665.237, del: Proveído de fs.44: "San Salvador de Jujuy,

21 de Marzo del 2016.- Atento lo solicitado por el Dr. Oscar Martín Meyer, líbrense edictos para notificar al demandado Pablo Ricardo Aguilera, del proveído recaído en autos de fs.11, como se pide. Notifíquese (art. 154 C.P.C). rfs.- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana: Juez. Ante mi Dra. María Cecilia Farfan: Secretaria" es copia- Proveído de fs.11: "San Salvador de Jujuy, 05 de octubre de 2012.- Téngase por presentado al Dr. Martín Meyer por constituido domicilio legal y por parte en nombre representación del Sr. Credinea S.A., a merito del Poder Gral. Para juicios que en copia juramentada acompaña a fs. 4/5 de autos.- Atento a lo solicitado, y lo dispuesto por los Art. 472 y 478 y correlativos del C.P.C., líbrese en contra del demandado Pablo Ricardo Aguilera mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de $3.734,40.- en concepto de capital reclamado, con más la de $1.120,32.- presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio. En defecto de pago trábese embargo sobre bienes muebles del demandado hasta cubrir ambas sumas, debiéndose designar depositario judicial de los mismos al propio demandado y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto nombre y domicilio del o de los acreedores y cítesela de remate para que oponga excepciones legitimas si las tuviere dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar la ejecución. Córrasele traslado del pedido de intereses con las copias respectivas en igual termino que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo le intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de la ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (Arts. 52 y 154 del C.P.C.) haciéndole saber que los días de notificación en Secretaria del Juzgado son los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Para el cumplimiento de lo ordenado comisiónese al Sr. Oficial de Justicia con facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza publica si fuere necesario. Hágase saber a las partes que en los presentes autos se aplicará lo dispuesto por los arts. 72 y 74 del C.P.C. para todas las diligencias que deban confeccionarse en el mismo. Notifíquese.-dtt. Fdo. Dra. María Cristina Molina Lobos: Juez. Ante mi Dra. María Victoria Nager: Prosecretaria" Publíquense Edictos, en el Boletín Oficial y en un diario local, por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 21 de Marzo de 2016.- Dra. María Cecilia Farfan: Secretaria.-

06/11/13 JUL. LIQ. N° 120591 $270,00.-

Dr. Hugo Cesar Moisés Herrera, Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 9, Secretaria Nº 17, en el **Expte. Nº D-008433/14** Caratulado: "Ejecutivo-Prepara Vía: Tarjeta Naranja S.A. c/ Rivetti, Gustavo Guillermo", hace saber que se ha dictado el siguiente Decreto: San Pedro de Jujuy, 30 de Diciembre de 2.014.- I.- Por presentado el Dr. Ekel Meyer a merito de la copia juramentada de poder para juicio que adjunta, en nombre y representación de Tarjeta Naranja S.A., por constituido domicilio procesal y parte.- II.- Atento a la demanda ejecutiva con preparación de vía promovida por cobro de pesos y lo dispuesto en los arts. 473 inc 1º, 475 y concordantes del CPC, citase al demandado Sr. Rivetti, Gustavo Guillermo en el domicilio denunciado para que concurra ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9, Secretaria Nº 17 dentro del quinto día de notificado, a reconocer contenido y firma del documento original arrimada en autos, bajo apercibimiento de tenerlos por reconocidos en caso de inconcurrencia injustificada.- III.- Notificaciones en Secretaria, martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriad.- IV.- Notifíquese. Fdo. Dr. Hugo Moisés Herrera-Juez -, ante mi Dra. Mariana Rebeca Roldan-Secretaria Judicial.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días- San Pedro de Jujuy, 23 de Marzo de 2016.-

06/11/13 JUL. LIQ. N° 120593 $270,00.-

Dra. María Cristina Molina Lobos, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6, Secretaria Nº 11, en el **Expte Nº B-281742/12** caratulado: "Ejecutivo: Rocchio, Domingo (Sucesión) c/ Ortiz Pistone, Jorge Antonio", hace saber por este medio al Sr. Jorge Antonio Ortiz Pistone que en los autos de referencia se ha dictado la siguiente providencia: San Salvador de Jujuy, 11 de abril de 2016.- Atento a lo manifestado por el Dr. Rubén Fernando Farfan, téngase por renunciado al mismo del mandato que oportunamente le otorgara al accionado Jorge Antonio Ortiz Pistone, intimando al mismo a que en el plazo de cinco días se presente en autos por si o designe nuevo apoderado, bajo apercibimiento de continuar la causa en rebeldía se le hace saber al Dr. Farfán que deberá continuar en esta causa, hasta el vencimiento del plazo fijado precedentemente (Art. 66 del C.P.C). Atento a las constancias de autos, notifíquese al demandado mediante edictos, los que deberán publicarse tres veces en cinco días, en un diario local de amplia circulación y en el Boletín Oficial, siendo dichas publicaciones a costa del Dr. Farfan, quien deberá acreditar en autos, en el término de dos días, las fechas a realizarse. Notifíquese por cédula. Fdo: María Cristina Molina Lobos-Juez- Ante mi: Dra. María Susana Zarif-Secretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local de amplia circulación en la Provincia por tres veces en cinco días- San Salvador de Jujuy, 14 de abril de 2016.-

06/11/13 JUL. LIQ. N° 120594 $270,00.-

El Dr. Alejandro Atilio Bossatti, Agente Fiscal Nº 8, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. Nº P-96240/15**, recaratulado: "Veliz Darío Alejandro p.s.a. Retención Indebida ciudad" de conformidad a lo dispuesto en el Art. 203 del Código Procesal, por el presente procede notificar al imputado nombrado, que en la causa de mención se ha dictado el siguiente Decreto: "San Salvador de Jujuy, 30 de Junio del 2016. Que, a través de las actuaciones practicadas por la policía de la provincia de Jujuy, surge el desconocimiento del domicilio y el actual paradero del imputado Darío Alejandro Veliz, nacido el 25/03/1983, nacionalidad argentino, ocupación carpintero con último domicilio conocido en calle El Chasqui Nº 330, Barrio Los Perales de la ciudad de San Salvador de Jujuy, demás datos se desconocen; por lo que corresponde citarlo por Edictos que se publicaran en el Boletín Oficial de esta provincia, para que se presente a estar a derecho en la presente causa ante esta Fiscalía de Investigación Nº 8, sita en calle Urquiza Nº 462-2do. Piso de esta ciudad, en el término de cinco (5) días a partir de la última publicación que se hará por tres (3) veces en cinco (5) días, de conformidad a lo establecido por el art. 203 del Código Procesal Penal, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía si dejara de concurrir sin causa debidamente justificada (Art. 120 del C.P.P.). Fdo. Dr. Alejandro Atilio Bosatti, Agente Fiscal, ante mí: Dra. Paula Salazar (Prosecretaria).- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial, sin cargo.- Secretaria F. I. Nº 8, 30 de Junio del 2016.-

06/11/13 JUL. S/C.-

EDICTOS CITACIÓN

Dr. Aldo Hernán Lozano, Agente Fiscal de la Fiscalía de Investigación Penal Nº 4 del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. P-110.073/15** caratulado: "Llampa, Álvaro Nicolás y Rivera, Mauricio Fabián p.s.a. de Hurto en coautoría y atentado a la autoridad-Ciudad.", **Cita, Llama y Emplaza** por tres veces en cinco días al imputado: Mauricio Fabián Rivera, estado civil soltero, desocupado, D.N.I. 42.034.947, nacido el día 13 de Diciembre de 1990; hijo de la Sra. Magda Yaneth Rivera, domiciliado en Manzana E-Lote 5 de Bº San Francisco de Alava de esta Ciudad y Provincia de Jujuy; para que se presente a estar a derecho, dentro de los cinco días de la última publicación de los Edictos, que se hará por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial bajo apercibimiento de declararlo Rebelde (Art. 203 del C.P.P.). Notifíquese y Cúmplase.- Fdo. Dr. Aldo Hernán Lozano.- Agente Fiscal Nº 4, Dra. Silvia Díaz.-Secretaria.- Secretaria Fiscalía de Investigación Penal Nº 4, 24 de Junio de 2016.-

01/04/06 JUL. S/C.-

Dr. Gustavo Alfonso Araya, Agente Fiscal Nº 2, por habilitación de la Provincia de Jujuy, en la **Causa Nº P-85444/14**, recaratulado: "Pistone Ortiz, Jorge y Leguizamón, José Antonio p.ss.as. Falsificación de Documentos Públicos, Falsificación de Documento Privado y Estafa Procesal en tres hechos en Concurso Real", Sum. Pol. Nº 26542-L/14, de conformidad a lo dispuesto por el art. 203 del Código Procesal Penal, procede por la presente a notificar a llamado José Antonio Leguizamón, que en la causa de mención se ha dictado el siguiente decreto: "San Salvador de Jujuy, 22 de Junio de 2016.- Asimismo **cítese** por Edicto al inculpado José Antonio Leguizamón, D.N.I. Nº 16.114.554, con domicilio en Pasaje El Naranjito Nº 1256 de las 370 Viviendas del Barrio Alto Comedero de esta ciudad capital, a los efectos de que comparezca por ante esta Fiscalía Penal Nº 2 sito en calle Urquiza Nº 462- Planta Baja- Ciudad Capital- Provincia de Jujuy, a estar a derecho en la presente causa, dentro del término de cinco días contados a partir de la última publicación, que se hára por tres (3) veces en cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia, bajo apercibimiento de solicitar al Sr. Juez de Control declarare su rebeldía y pedido de captura (Art. 203 del C.P.P.).- Notifíquese, ofíciese y Cúmplase".-Fdo.: Dr. Gustavo Alfonso Araya, Agente Fiscal Nº 2 por Habilitación-Ante mi. Dr. Roberto Marcelo Mendivil: Prosecretario.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.- sin cargo.- Secretaria de Fiscalía de Investigación Nº 2; 22 de Junio de 2016.-

01/04/06 JUL. S/C.-

Dra. María Cristina Molina Lobos Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6, Secretaria Nº 11, de la Provincia De Jujuy, en el **Expte Nº B-279321/12**, caratulado: "Credinea S.A. c/ Rivas Amanda Azul S/ Ejecutivo" **cita y emplaza** al demandado Rivas, Amanda Azul para que en el termino de cinco días a partir de la ultima publicación de edictos pague ante este Juzgado y Secretaria la suma de Pesos Cuatro Mil Doscientos Cinco Con Cuarenta

Centavos ($4.205,40-) en concepto de capital reclamado con mas la de Pesos Ochocientos Cuarenta y Uno con Ocho Centavos ($841,08.-), presupuestadas para responder a ulteriores del juicio. En defecto de pago se lo cita de remate, para que en igual termino oponga excepciones legales que estime le correspondan, y por igual termino deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los Tres Kilómetros, del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (art. 52 del C.P.C.) y nombrarle para el caso de incomparecencia como representante, al defensor oficial con quien seguirá el juicio.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario de amplia circulación en la Provincia por tres veces en cinco días.-San Salvador de Jujuy, a los 29 días del mes de Marzo del 2016.-

06/11/13 JUL. LIQ. N° 120592 $270,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de **DOÑA MARIA LUISA MONTELLANO, DNI Nº 2.2290.798** (Expte. Nº D-012596/2016).- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante mi: Dra. Alicia Marcela Aldonate- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 22 de Junio de 2.016.-

01/04/06 JUL. LIQ. Nº 120576 $90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, cita y emplaza por treinta días herederos y acreedores de **PETRONA ZAMORA, DNI N° F9.644.934.**- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Firma Habilitada: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, de Mayo de 2.016.-

01/04/06 JUL. LIQ. Nº 120579 $90,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7, Secretaria Nº 13, en el Expte. Nº B-258310/11-caratulado: "Sucesión Ab Intestato de CALISAYA DE GIRON, SANTUSA Y GIRON LUCAS", cita y emplaza por el termino de treinta días a los herederos y acreedores de la **SRA. SANTUSA CALISAYA DE GIRON L.C. Nº 1.954.779 Y DEL SR. LUCAS GIRON L.E. Nº 3.959.094**.- Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- Dra. Luisa Carmen Burzmiñiski-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 24 de Junio de 2016.-

04/06/11 JUL. LIQ. Nº 87876 $90,00.-

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de: **DON LUCIO VALVERDI, DNI Nº 3.999.392 Y DOÑA EMETERIA MARTINEZ, DNI Nº 3.560.718** (Expte. Nº D-014441/2016).- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Alicia Marcela Aldonate-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 01 de Julio de 2.016.-

06/11/13 JUL. LIQ. Nº 100590 $90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 17, de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **ESCALANTE, LUCIO.**- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mi: Dra. Mariana Rebeca Roldan, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 21 de Junio de 2.016.-

06/11/13 JUL. LIQ. Nº 100579 $90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **JULIA BERTA CAMACHO-D.N.I. Nº F 3.322.684.**- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria por Habilitación: Esc. Nadia Torfe.- San Salvador de Jujuy, 18 de Febrero de 2.016.-

06 JUL. LIQ. Nº 100581 $90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 2, en el Expte. N° C-063210/16 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato GONZALEZ, JOSÉ RAIMUNDO", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **JOSÉ RAIMUNDO GONZALEZ, D.N.I. Nº 7.287.734.**- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaría: Dra. Marcela Ficoseco.- San Salvador de Jujuy, 18 de mayo de 2016.-

06 JUL. LIQ. Nº 100587 $90,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4-Secretaría N° 7-de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-053514/15, Caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: VARGAS, ANALÍA MARIEL", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Sucesorio Ab Intestato de **ANALIA MARIEL VARGAS, DNI N° 33.681.197.**- Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un Diario Local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Dra. María Cecilia Farfán-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 30 de Marzo de 2.016.-

06 JUL. LIQ. Nº 100600 $90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2-Secretaría N° 3, en el Expte. C-063147/16, caratulado: "Sucesorio: ROMERO, REBECA GLADIS, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la **SRA. REBECA GLADIS ROMERO.**- Publíquese en el Boletín Oficial, por un (1) día y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Dra. M. Emilia del Grosso-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 13 de Junio de 2.016.-

06 JUL. LIQ. Nº 100593 $90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Dos (2)-Secretaría N° Tres (3), en el Expte. Nro. C-064909/16 Sucesorio de: ROBLES EDUARDO, cita y emplaza por treinta (30) días hábiles a los herederos y acreedores del **SR. ROBLES EDUARDO D.N.I Nro. 18.310.692.**- Publíquese en el Boletín Oficial, por un día y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Dra. M. Emilia del Grosso-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 10 de Junio del 2.016.-

06 JUL. LIQ. Nº 100580 $90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2-Secretaría N° 3, en el Expte. C-034010/14, caratulado: "Sucesorio: QUISPE, EGIDIO, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del **SR. EGIDIO, QUISPE.**- Publíquese en el Boletín Oficial, por un (1) día y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Dra. M. Emilia del Grosso-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 09 de Mayo de 2.016.-

06 JUL. LIQ. Nº 100588 $90,00.-

"Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4-Secretaría N° 8, en el Expte. Nº C-061806/16, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: LLAMPA, SEBASTIAN Y MENDEZ, FERMINA", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de los causantes: **SR. LLAMPA, SEBASTIAN, D.N.I. Nº 7.281.824 Y MENDEZ, FERMINA, D.N.I. Nº 4.140.759**, por el termino de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial, por un día(art. 2340 del C.C. y C.) y en un Diario Local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- Fdo. Dra. María Fabiana Otaola, Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 02 de Mayo de 2.016.-

06 JUL. LIQ. Nº 100591 $90,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 1-Secretaría N° 1-de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-054029/15, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: POCLAVA, ASENCIA", cita y emplaza por el término de treinta días hábiles a herederos y acreedores de **ASENCIA POCLAVA D.N.I N° 1.956.288.**- Publíquese por un día en el Boletín Oficial; y por tres veces en cinco días en un Diario Local.- Dra. Amelia del V. Farfan-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 07 de Junio de 2.016.-

06 JUL. LIQ. Nº 100585 $90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2-Secretaría N° 3, en el Expte. Nº C-062299/16, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: FERNANDEZ, FRANCISCO, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del/ la Sra**. /Sr. FRANCISCO FERNANDEZ.-** Publíquese en el Boletín Oficial, por un (1) vez en un (1) día y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretaria: Dra. M. Emilia del Grosso-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 16 de Mayo de 2.016.-

06 JUL. LIQ. Nº 100599 $90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2-Secretaría N° 4, Ref. Expte. C-63129/16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **AGÜERO ESPECHE, ORLANDO CESAR, D.N.I. 3.731.481**, cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial, por un día (art. 2340 del C.C. y Comercial de la Nación) y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Emplazándose por el termino de treinta días hábiles a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes.- Dra. Beatriz Borja, Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 24 de Junio de 2.016.-

06 JUL. LIQ. Nº 100626 $90,00.-